

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-CR-2023-004

LA GERENCIA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, prescribe entre otros, los principios de eficacia, juridicidad, seguridad jurídica y confianza legítima y racionalidad; propios de la administración pública;
- Que,** el artículo 128 del Código Administrativo, prescribe que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa y produce efectos jurídicos generales;
- Que,** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que, la Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, registra la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico en su artículo 198 y precisa que, es una persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** en Sesión Extraordinaria de Directorio de 07 de octubre de 2021, a través de la Resolución 002-09-2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió: *“DESIGNAR A LA ING. COM. MARÍA CRISTINA*

RIVADENEIRA RICAURTE COMO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO –QUITO TURISMO. ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 9 NUMERAL 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS.”;

- Que,** mediante Acción de Personal 151-ISE-2021 de 07 de octubre de 2021, se designó en calidad de Gerente General, de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, Quito Turismo, a la Ing. Com. María Cristina Rivadeneira Ricaurte;
- Que,** el artículo 3 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, en su numeral 3.12, define a los Bienes que se han dejado de usar como: *“Son bienes que, por sus características técnicas y/o por el adelanto tecnológico se han dejado de usar en la entidad u organismo del sector público; sin embargo, pueden ser susceptibles de transferencia gratuita, donación, remate, venta y/o comodato.”;*
- Que,** el artículo 77 ibidem determina: *“Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.”;*
- Que,** el artículo 79 del referido cuerpo legal, preceptúa los procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, entre ellos como literal d), la Transferencia Gratuita;
- Que,** el artículo 80 de la descrita norma, dispone una inspección técnica de verificación de estado, sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse; además, cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien para proceder de conformidad con las normas señalados para la Transferencia Gratuita;
- Que,** el Capítulo VI TRANSFERENCIAS GRATUITAS, establece en el artículo 130 que: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. [...]”;*

- Que,** el artículo 131 del referido Reglamento establece el informe previo para la transferencia gratuita *“A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.”;*
- Que,** la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, 406-11, Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto establece: *“Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad. Si la pérdida de un bien, que fue debidamente denunciada, es declarada por el Juez competente como hurto o robo en sentencia ejecutoriada se levantará el acta de baja correspondiente y se procederá a la exclusión de los registros contables disminuyendo del inventario respectivo. Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la Unidad de Administración Financiera. Si la baja procediere de una pérdida o destrucción injustificada, al servidor responsable se le aplicará la sanción administrativa que corresponda y cuando el caso lo amerite, se le exigirá además la restitución del bien con otro de igual naturaleza o la reposición de su valor a precio de mercado.”;*
- Que,** mediante memorando EPMGDT-DCML-2022-0479 de 05 de agosto de 2022, el Director de Comercialización remitió al Jefe Administrativo INFORME DE MOTIVACIÓN PARA GESTIÓN DE BIENES SIN USO en que concluye: *“Los bienes detallados no se han utilizado en eventos desde que se dejó de operar el CCEE, por lo cual no están cumpliendo ninguna función en la Dirección de Comercialización. Se ha verificado el estado de los muebles y no es el idóneo, considerando su nivel deterioro a causa del almacenamiento y falta de uso, motivo por el cual no despierta el interés de los clientes captados por el área comercial para el desarrollo de eventos.”;* y, recomendó: *“[...] realizar la transferencia de todos los bienes en mención al área administrativa, considerando que estos en su momento fueron trasladados desde el CCEE hacia la bodega matriz de Quito Turismo; sin embargo, actualmente no están cumpliendo ninguna función desde la Dirección de Comercialización y el almacenamiento ha incidido en su deterioro. De considerarlo pertinente, se recomienda además gestionar los trámites que permitan utilizar los bienes a otras instituciones a través de donación y así puedan tener un uso productivo, o a su vez buscar mecanismos para evitar el deterioro de los mismos.”;*
- Que,** mediante memorando EPMGDT-GFA-2023-1909 de 29 de septiembre de 2022, el Jefe Administrativo remitió a la Gerente Financiera Administrativa el Informe proceso de

constatación física de bienes del año 2022; suscrito por la Guardalmacén de la Empresa; ante lo cual mediante sumilla inserta la autoridad dispuso: *“J. Administrativa, proceder a generar comunicación en alcance a sitra relacionada a equipo devuelto por aseguradora y que consta como faltante en el informe de constatación, previo al envío a la GG.”*;

Que, mediante oficio SNAI-DA-2023-0001-O de 05 de enero de 2023, el Director Administrativo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores señaló a la Gerente General de Quito Turismo: *“Considerando que el SNAI al ser un Servicio de Estado relativamente nuevo, que mantiene necesidad institucional de mobiliario, tanto para Planta Central así (sic) como para los Centros de Privados de la Libertad y de Adolescentes Infractores y en tal virtud solicito a usted muy comedidamente, se informe la disponibilidad de bienes muebles que se posean en Quito Turismo, a fin de que se puedan transferir a esta institución. Para coordinación de inspecciones, favor disponer a quien corresponda se comuniquen con el Guardalmacen Ing. Carlos Landeta al 0995126678”*; ante lo cual mediante sumilla inserta la máxima autoridad dispuso: *“GFA, para su revisión y análisis bajo normativa legal vigente”*;

Que, mediante memorando EPMGDT-GFA- 2023-0117 de 11 de enero de 2023, la Gerente Financiera Administrativa remitió a la Gerente General la CONCILIACIÓN DE SALDOS ACTIVOS FIJOS Y BIENES SUJETOS A CONTROL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, Y ALCANCE AL INFORME DE CONSTATACIÓN FÍSICA 2022 ENTREGADO MEDIANTE MEMORANDO Nro. EPMGDT-GFA-2022-1909; así como el ALCANCE AL INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE CONSTATACIÓN FÍSICA DE LOS BIENES DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO Y CONTROL ADMINISTRATIVO CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 suscrito por la Guardalmacén de la Empresa quién concluye: *“a) Se ha verificado la existencia física de los bienes. b) Los bienes constatados en mal estado que pertenecen a equipos informáticos han sido descargados de los usuarios finales e ingresados a la bodega de sistemas hasta obtener el informe técnico final. c) El mobiliario constatado en mal estado en el proceso de constatación física del mes de septiembre 2022, han sido reparados mediante proceso de mantenimiento de Mobiliario en el mes de diciembre 2022. d) Se ha realizado los traspasos de bienes de acuerdo a las necesidades de las áreas. e) El bien de código 007-01-25-00021 proyector, reportado al seguro por Robo /Hurto ha sido dado de baja, ya que la aseguradora ha indemnizado el siniestro con la reposición de un nuevo bien. f) La radio motorola de código 009-02-06-45, será dada de baja una vez que la aseguradora indemnice económicamente el bien robado, ya que a la presente fecha el seguro ha aprobado el siniestro.”*; y, recomienda: *“a) Para el caso de los bienes reportados en mal estado que requieren de informe técnico, se deberá solicitar al Área Técnica correspondiente, se proceda con una inspección técnica, a fin de conocer el estado definitivo de los mismos, sí de dicho informe se desprende el mal estado y la imposibilidad de mantenimiento, se deberá iniciar el proceso de egreso, remate, venta, donación, etc. según corresponda de acuerdo a la normativa legal vigente. b) Para los demás bienes que se encuentran en mal estado se recomienda solicitar a la máxima autoridad la autorización de baja, tomando en cuenta que el proceso efectuado faculta realizar un proceso de egreso y/o baja de bienes. c) Realizar la baja mediante proceso de remate, venta, donación, u otro; de los bienes que se han dejado de usar y que se encontraban a cargo de la Dirección de Comercialización.”*; ante lo cual mediante sumilla inserta en el memorando la máxima autoridad dispuso: *“GFA, proceder a la ejecución de las recomendaciones del presente informe.”*;



Que, mediante memorando EPMGDT-GFA-2023-0271 de 26 de enero de 2023, el Jefe Administrativo remitió a la Gerente Financiera Administrativa el Informe de baja de los bienes en mal estado y sin uso, suscrito por la Guardalmacén quién señala: “[...] **D) TRANSFERENCIA GRATUITA:** [...] *En este procedimiento no se requiere realizar ningún gasto adicional o desembolso de valor económico por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.*”; y, concluye: “*Del análisis de los procedimientos como Remate, Venta, Permuta, se evidencia que en todos los procedimientos se requiere de contratación de servicios externos y un desembolso económico por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, al no poseer el valor actual de mercado de los bienes, no se puede determinar si los gastos que se incurrirían en estos procesos podrían ser recuperados y generarían una rentabilidad económica para la empresa, adicional es importante también considerar el costo de hora hombre que se deberá utilizar para la ejecución de estos procesos, por tal razón recomiendo que estos bienes sean considerados para la transferencia Gratuita o donación, que como es de conocimiento existen varios pedidos de instituciones públicas y privadas que realizan labor social y obras de beneficencia sin fines de lucro, y que cumplen con los requisitos necesarios para ser favorecidos para la entrega de los bienes que Quito Turismo ha dejado de utilizar, y que pueden ser susceptibles de uso por otras entidades.*” [...] *En apego de la normativa expuesta y conforme a las solicitudes de la Fundación Cultural Mediarte, Red de mujeres Líderes y Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, recomiendo que los bienes susceptibles de donación sean transferidos y donados a las instituciones antes mencionadas de acuerdo al siguiente detalle: [...] **Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI Pedido** “(...) Considerando que el SNAI al ser un Servicio de Estado relativamente nuevo, que mantiene necesidad institucional de mobiliario, tanto para Planta Central así como para los Centros de Privados de la Libertad y de Adolescentes Infractores y en tal virtud solicito a usted muy comedidamente, se informe la disponibilidad de bienes muebles que se posean en Quito Turismo, a fin de que se puedan transferir a esta institución (...). (ANEXO 17)”*; y, recomendó: “*Para los bienes que pueden ser donados y transferidos se recomienda solicitar a la Gerente General la debida autorización para la entrega de 1649 bienes conforme a los pedidos de las instituciones; Fundación Cultural Mediarte, Red de mujeres Líderes y Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, y a lo determinado en el presente informe. Para los bienes que se encuentran inservibles y obsoletos se recomienda solicitar a la Gerente General la debida autorización para la entrega de los mismos a un gestor ambiental autorizados por el Ministerio del Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, o por el Ministerio de Industrias y Productividad, para su chatarrización.* [...]”

Que, mediante memorando EPMGDT-GFA-2023-0355 de 02 de febrero de 2023, la Gerente Financiera Administrativa solicitó a la Gerente General su autorización para el proceso de chatarrización, transferencia gratuita y donación, adjuntando los informes pertinentes y anexos; ante lo cual mediante sumilla inserta la máxima autoridad dispuso: “*GFA: Autorizado, continuar con el debido proceso de acuerdo a la normativa legal vigente*”;

- Que,** mediante memorando EPMGDT-GFA-2023-0393 de 07 de febrero de 2023, el Jefe Administrativo solicitó a la Gerente General Subrogante, “[...] *se proceda con la elaboración de la respectiva Resolución para continuar con el debido proceso de chatarización, transferencia gratuita y donación.*”; ante lo cual la máxima autoridad dispuso: “*G. Jurídica, proceder a generar proyectos de resoluciones de conformidad a la normativa legal.*”;
- Que,** mediante Acción de Personal 03-02-02-2023-SUB de 03 de febrero de 2023 se delega a la Ing. María Karina Gordillo como Gerente General Subrogante a partir del 07 de febrero de al 14 de febrero de 2023.
- Que,** en cumplimiento al artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del Sector Público, se cuenta con el Informe de constatación física de los bienes y la imposibilidad o inconveniencia de la venta de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo con la naturaleza de los bienes a transferir gratuitamente;
- Que,** se cuenta con el Informe técnico que justifica la transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo con la naturaleza y estado de los bienes a transferir gratuitamente y que tiene como sustento los informes de la constatación física de bienes;
- Que,** se cuenta con la documentación legal que respalda la propiedad de todos los bienes a transferir gratuitamente;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, Ley y normativa aplicable,

RESUELVE

- Art. 1.-** Disponer la transferencia gratuita inmediata de los bienes referidos en el informe “PROCESO DE BAJA DE BIENES PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO Y BIENES DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO” de 26 de enero de 2023 al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores acorde lo solicitado en el oficio SNAI-DA-2023-0001-O.
- Art. 2.-** Autorizar la baja en los sistemas contable y de bienes de la Empresa Pública de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, una vez finalizados el proceso determinado en el artículo 1 de la presente resolución.
- Art.3.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Gerencia Financiera Administrativa a través de sus unidades ejecutoras.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, independiente de la publicación en el portal electrónico de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, de lo cual se encargará la Jefatura de Sistemas por gestión de la Gerencia Jurídica.



**Municipio
de Quito**

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de febrero de 2023.

Ing. María Karina Gordillo
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO - QUITO TURISMO

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA
Realizado por:	María José Rosero	
Revisado por:	Giselle Narvárez	
Aprobado por:	Sebastián Sevilla	